



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00843-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ** que se encuentren depositados en las entidades **7** primeras entidades descritas en el escrito que milita en el C002 + 001. Límitese a la suma de **\$100'000.000.oo. OFÍCIESE.**

De otra parte, previo a oficiar a las entidades descritas en el escrito de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del derecho de petición ante esas entidades (Numeral 3°, Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99** Hoy **18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00843-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ** que se encuentren depositados en las entidades **7** primeras entidades descritas en el escrito que milita en el C002 + 001. Límitese a la suma de **\$100'000.000.oo. OFÍCIESE.**

De otra parte, previo a oficiar a las entidades descritas en el escrito de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del derecho de petición ante esas entidades (Numeral 3°, Artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99** Hoy **18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00847-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado se encuentren depositados en la cuenta de ahorros N° 402600098153 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese a la suma de **\$152'000. 000.oo.** **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N 50S-400971**, denunciado como de propiedad del demandado. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N 50S-40266381**, denunciado como de propiedad de la demandada. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy- 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00847-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado se encuentren depositados en la cuenta de ahorros N° 402600098153 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Límitese a la suma de **\$152'000. 000.oo.** **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N 50S-400971**, denunciado como de propiedad del demandado. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N 50S-40266381**, denunciado como de propiedad de la demandada. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy- 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00898-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada se encuentren depositados en las seis (6) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$113'000.000.OO. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada como empleada de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.** Límitese la medida a la suma de **\$113'000. 000.oo. OFÍCIESE.**

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos, acciones y/o participación que tenga la demandada en la sociedad **DECEVAL.** Límitese la medida a la suma de **\$113'000. 000.oo. OFÍCIESE** a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00898-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada se encuentren depositados en las seis (6) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$113'000.000.OO. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada como empleada de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.** Límitese la medida a la suma de **\$113'000. 000.oo. OFÍCIESE.**

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos, acciones y/o participación que tenga la demandada en la sociedad **DECEVAL.** Límitese la medida a la suma de **\$113'000. 000.oo. OFÍCIESE** a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2012-01206-00

Siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4°, Numeral 10° del Artículo 597 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y tramítense (Artículo 11 del Decreto 806 de 2020). **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00358-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

JC

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD

REF: EJECUTIVO No 2018-01144 DE BANCOLOMBIA S.A. contra GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT LTDA G B D LTDA Y OTRO.

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como Endosatario de la Actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., presento la liquidación actualizada y específica del capital y los intereses así:

POR EL PAGARE SIN NUMERO			VR CAPITAL	15.000.000
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
08/nov/2018	30/nov/2018	23	2,44%	\$ 280.025
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2,43%	\$ 375.875
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2,59%	\$ 400.675
01/feb/2019	28/feb/2019	28	2,46%	\$ 344.680
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2,42%	\$ 375.100
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2,41%	\$ 361.650
01/may/2019	31/may/2019	31	2,42%	\$ 374.635
01/jun/2019	30/jun/2019	30	2,41%	\$ 361.800
01/jul/2019	31/jul/2019	31	2,41%	\$ 373.550
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2,42%	\$ 374.325
01/sep/2019	30/sep/2019	30	2,42%	\$ 362.250
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2,39%	\$ 369.985
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2,38%	\$ 356.700
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2,36%	\$ 366.265
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2,35%	\$ 363.475
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2,38%	\$ 345.390
01/mar/2020	31/mar/2020	31	2,37%	\$ 367.040
01/abr/2020	30/abr/2020	30	2,34%	\$ 350.400
01/may/2020	31/may/2020	31	2,27%	\$ 352.315
01/jun/2020	30/jun/2020	30	2,27%	\$ 339.750
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2,29%	\$ 354.175
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2,29%	\$ 354.330
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2,29%	\$ 343.950

01/oct/2020	31/oct/2020	31	2,26%	\$ 350.300
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2,23%	\$ 334.500
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2,18%	\$ 337.900
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2,16%	\$ 334.800
01/feb/2021	28/feb/2021	28	2,19%	\$ 306.880
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2,19%	\$ 339.760
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2,16%	\$ 324.450
01/may/2021	31/may/2021	31	2,16%	\$ 335.265
			SUBTOTAL 1	\$ 25.912.195

POR EL PAGARE No. 4040959850			VR CAPITAL	6.039.153
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
02/ago/2018	31/ago/2018	30	2,49%	\$ 150.496
01/sep/2018	30/sep/2018	30	2,48%	\$ 149.469
01/oct/2018	31/oct/2018	31	2,45%	\$ 153.078
01/nov/2018	30/nov/2018	30	2,44%	\$ 147.053
01/dic/2018	31/dic/2018	31	2,43%	\$ 151.331
01/ene/2019	31/ene/2019	31	2,59%	\$ 161.316
01/feb/2019	28/feb/2019	28	2,46%	\$ 138.772
01/mar/2019	31/mar/2019	31	2,42%	\$ 151.019
01/abr/2019	30/abr/2019	30	2,41%	\$ 145.604
01/may/2019	31/may/2019	31	2,42%	\$ 150.832
01/jun/2019	30/jun/2019	30	2,41%	\$ 145.664
01/jul/2019	31/jul/2019	31	2,41%	\$ 150.395
01/ago/2019	31/ago/2019	31	2,42%	\$ 150.707
01/sep/2019	30/sep/2019	30	2,42%	\$ 145.846
01/oct/2019	31/oct/2019	31	2,39%	\$ 148.960
01/nov/2019	30/nov/2019	30	2,38%	\$ 143.611
01/dic/2019	31/dic/2019	31	2,36%	\$ 147.462
01/ene/2020	31/ene/2020	31	2,35%	\$ 146.339
01/feb/2020	29/feb/2020	29	2,38%	\$ 139.058
01/mar/2020	31/mar/2020	31	2,37%	\$ 147.774
01/abr/2020	30/abr/2020	30	2,34%	\$ 141.075
01/may/2020	31/may/2020	31	2,27%	\$ 141.846
01/jun/2020	30/jun/2020	30	2,27%	\$ 136.787
01/jul/2020	31/jul/2020	31	2,29%	\$ 142.594
01/ago/2020	31/ago/2020	31	2,29%	\$ 142.657
01/sep/2020	30/sep/2020	30	2,29%	\$ 138.478
01/oct/2020	31/oct/2020	31	2,26%	\$ 141.034
01/nov/2020	30/nov/2020	30	2,23%	\$ 134.673
01/dic/2020	31/dic/2020	31	2,18%	\$ 136.042

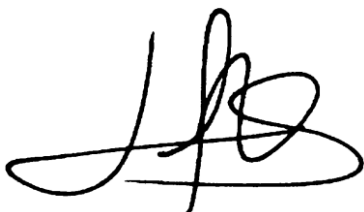
01/ene/2021	31/ene/2021	31	2,16%	\$ 134.794
01/feb/2021	28/feb/2021	28	2,19%	\$ 123.553
01/feb/2021	28/feb/2021	28	2,19%	\$ 123.553
01/mar/2021	31/mar/2021	31	2,18%	\$ 135.730
01/abr/2021	30/abr/2021	30	2,16%	\$ 130.627
01/may/2021	31/may/2021	31	2,16%	\$ 134.981
			SUBTOTAL 2	\$ 11.042.362

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO

\$ 36.954.557

De otro lado, respetuosamente solicito a su señoría se sirva ordenar la **ENTREGA DE LOS TITULOS**, que figuren consignados dentro del presente proceso.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

C.C No. 19.204.241 de Bogotá

T.P No. 23.177 del C.S. de la J.

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OF. 508 BOGOTA

TELS. 2810414-2814116 CELULAR 3002654237 FAX 2860404

miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00822-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por **SECRETARÍA** actualícense los oficios de medidas cautelares y tramítense de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo anterior, como quiera que en el expediente reposan los mismos sin diligenciar. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-1999-00847-00

El escrito que milita en el archivo 002, obre en autos, no obstante, se le informa al memorialista que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante auto de 21 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003022-2012-00824-00

Previo a decidir lo que corresponda por **SECRETARÍA** ofíciase al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con el fin de que efectué la conversión de los dineros existentes para el presente asunto, no obstante, de no existir deberá certificar tal hecho. **OFICIESE.**

Adjuntese copia de la comunicación de Colpensiones y de los comprobantes de consignación allegados.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.
NOTIFÍQUESE ,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00896-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de las siguientes características:
PLACA: JDM-873. MARCA: RENAULT. SERVICIO: PARTICULAR. MODELO: 2017. CLASE: AUTOMOVIL. MOTOR: A812UC50025.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al lugar que hubiere designado el Acreedor Garantizado (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Se Reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00896-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de las siguientes características:
PLACA: JDM-873. MARCA: RENAULT. SERVICIO: PARTICULAR. MODELO: 2017. CLASE: AUTOMOVIL. MOTOR: A812UC50025.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al lugar que hubiere designado el Acreedor Garantizado (BANCO DE OCCIDENTE S.A.) en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: Se Reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00895-00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA**.

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a la persona descrita en el acta adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00. DESIGNESE POR SECRETARÍA**

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: SE ADVIERTE AL LIQUIDADOR designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el **ESPECTADOR O EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se haga parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de las deudoras. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por **SECRETARÍA**, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, **REQUIERASE** a los jueces civiles y de familia de Bogotá (incluyendo juzgados de ejecución y descongestión), que estén adelantando procesos ejecutivos contra las deudoras, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 *ídem*)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite. **OFICIESE**.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ello de manera inmediata al juez y al liquidador (Artículo 565 núm., 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art. 565 núm. 5 *ejusdem*).

DECIMO: con el inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00895-00

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONIA CONCERTADA**.

Considerando que los documentos aportados reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1° del Artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a la persona descrita en el acta adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00. DESIGNESE POR SECRETARÍA**

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: SE ADVIERTE AL LIQUIDADOR designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el **ESPECTADOR O EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se haga parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de las deudoras. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por **SECRETARÍA**, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, **REQUIERASE** a los jueces civiles y de familia de Bogotá (incluyendo juzgados de ejecución y descongestión), que estén adelantando procesos ejecutivos contra las deudoras, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 *ídem*)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite. **OFICIESE**.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ello de manera inmediata al juez y al liquidador (Artículo 565 núm., 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art. 565 núm. 5 *ejusdem*).

DECIMO: con el inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora **ELSA LILIANA SEGOVIA CELI**, identificado con cedula de ciudadanía N° **52.054.700**, sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conlleva la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2014-00214-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la demandante quien de conformidad con el poder que milita en el C001 + 001 + folio 192, tiene facultad expresa para desistir, al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el demandante de continuar con el trámite de la presente demanda, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado. Si estuviere embargado el remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y de los mismos hacer entrega a la parte demandante con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2014-00214-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la demandante quien de conformidad con el poder que milita en el C001 + 001 + folio 192, tiene facultad expresa para desistir, al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el demandante de continuar con el trámite de la presente demanda, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado. Si estuviere embargado el remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y de los mismos hacer entrega a la parte demandante con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2014-00214-00

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la demandante quien de conformidad con el poder que milita en el C001 + 001 + folio 192, tiene facultad expresa para desistir, al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el demandante de continuar con el trámite de la presente demanda, implicando con ello la renuncia de las pretensiones de la acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del demandado. Si estuviere embargado el remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y de los mismos hacer entrega a la parte demandante con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00898-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YASMIN BECERRA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO CREADO EL 20 DE FEBRERO DE 2020

1. La suma de **\$77'217. 589.00**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma de **\$71'830. 008.00** a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **13 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00898-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YASMIN BECERRA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO CREADO EL 20 DE FEBRERO DE 2020

1. La suma de **\$77'217. 589.00**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma de **\$71'830. 008.00** a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **13 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00898-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YASMIN BECERRA ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO CREADO EL 20 DE FEBRERO DE 2020

1. La suma de **\$77'217. 589.00**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma de **\$71'830. 008.00** a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **13 de octubre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2018-00464-00

Visto el informe secretarial que milita en el C001 + Archivo 004, téngase en cuenta que la parte demandante **DESCORRIÓ EN TIEMPO** el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm.6 del C.G. del P., se concede a las partes un término común de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho a fin de dictar **SENTENCIA ESCRITURAL** ^[1], como quiera que la actuación surtida se encuentra dentro de lo reglado en el art. 278 núm. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

^[1] CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia SC12137-2017, Rad. 11001-02-03-000-2016-03591-00, MP. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, "...la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la Litis...
... De igual manera, cabe destacar que, aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00885-00

De conformidad a lo normado en el Numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria por cuanto no trascurrieron los cinco (5) días contados a partir de la solicitud de entrega voluntaria realizada al garante para presentar la solicitud, nótese que el requerimiento se recepcionó el 25 de octubre de 2021 y los cinco días hábiles se vencían el 2 de noviembre de 2021 y el día 29 de octubre de esta misma anualidad se radicó la solicitud.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **97** Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00883-00

Como quiera que de conformidad con el acuerdo **N° PCSJA18-11068 de 2018**, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los **40 SMLMV** con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **97** Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00883-00

Como quiera que de conformidad con el acuerdo **N° PCSJA18-11068 de 2018**, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los **40 SMLMV** con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **97** Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00884-00

Como quiera que de conformidad con el acuerdo N° **PCSJA18-11068 de 2018**, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los **40 SMLMV** con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00405-00

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de 17 de febrero de 2020 (C001 + 001 + Fl. 119) y 19 de marzo de 2021 (C001 + 001 + Fl. 132).

De otra parte, por ser procedente lo solicitado (C001 + Archivo 2), por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 960 del 31 de mayo de 2021 radicado en esa entidad el 4 de junio de 2021 (C001 + 001 + Fls. 134 y 135). **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de novviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

¹ C001 + Archivo 003.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00405-00

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de 17 de febrero de 2020 (C001 + 001 + Fl. 119) y 19 de marzo de 2021 (C001 + 001 + Fl. 132).

De otra parte, por ser procedente lo solicitado (C001 + Archivo 2), por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 960 del 31 de mayo de 2021 radicado en esa entidad el 4 de junio de 2021 (C001 + 001 + Fls. 134 y 135). **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de novviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

¹ C001 + Archivo 003.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-01339-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El señor **LUIS ERNESTO GUARNICA SANCHEZ**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra la **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LTDA.**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 7 **de enero de 2020 (C001 + fl. 136)**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **291 y s.s. del C.G.P.**

La la **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LTDA.**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (C001 + archivo 004), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soporta la ejecución – **FACTURAS** –reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

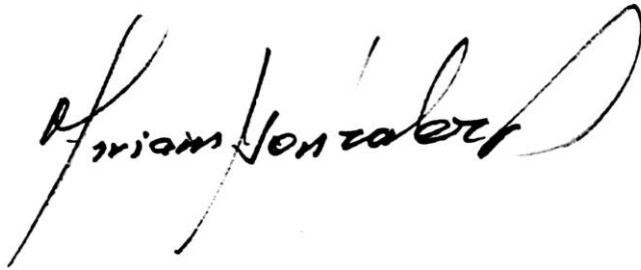
De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.500.000 M/cte. Por secretaria liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-01339-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El señor **LUIS ERNESTO GUARNICA SANCHEZ**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra la **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LTDA.**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 7 **de enero de 2020 (C001 + fl. 136)**, libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **291 y s.s. del C.G.P.**

La la **EMPRESA RIO SAN ALBERTO LIMITADA – ALRIO LTDA.**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (C001 + archivo 004), quien dentro de la oportunidad legal pertinente **NO** propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soporta la ejecución – **FACTURAS** –reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.500.000 M/cte. Por secretaria liquídense las mismas.

NOTIFÍQUESE

 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00694-00

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, las mismas no seran tenidas en cuenta, como quiera que si bien la notificación se efectuó conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, los términos señalados en la misiva no corresponden a los establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a efectuar la notificación del demandad en debida forma. .

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00850-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00741-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE**:

- 1. ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 14 de septiembre de 2021 (C001+ ARCHIVO 005), y que recae sobre vehículo de placa **HVU-869**. **OFÍCIESE QUIEN CORRESPONDA**.
- 2. DESGLOSAR** el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.
- 3. ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.
NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00882-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00882-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00843-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por la Vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO N° 005 – 03 - 0000000259

1. La suma de **\$65'281. 712.00** por concepto de 23 cánones del periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 y el 13 de septiembre de 2021, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon, hasta que se verifique su pago total.
3. Por los cánones que se sigan causando entre la presentación de la demanda y la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconocer personería a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99** Hoy **18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00843-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por la Vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO N° 005 – 03 - 0000000259

1. La suma de **\$65'281. 712.00** por concepto de 23 cánones del periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 y el 13 de septiembre de 2021, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon, hasta que se verifique su pago total.
3. Por los cánones que se sigan causando entre la presentación de la demanda y la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Reconocer personería a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99** Hoy **18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2018-01144-00

Se **RECHAZA** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Archivo 006 c001), lo anterior, como quiera que con la misma no se aportó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada como lo establece el Numeral 2° del Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (Archivo 003 C001), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 005 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ
ABOGADO

Señora:

JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Ref.: **EJECUTIVO (Garantía Real) No. 2019 – 00988.-**

Dte.: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo.: **DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ Y OTRA. -**

Asunto: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(ART.446 DEL C.G.P.) Y SOLICITU SECUESTRO INMUEBLE EJECUTADO.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, Obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a la señora Juez, para **APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** ejecutado en cumplimiento del Artículo 446 del C.G.P.

Por último, **REITERAR LA SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA ADELANTAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EJECUTADO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS**, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40702936.-**

De no ser posible acceder con la anterior súplica, ruego a su autoridad, **LIBRAR DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ y/o A LA ALCALDIA LOCAL QUE CORRESPONDA**, donde se le faculte para designar secuestre y señalar monto de gastos y/u honorarios para el secuestre designado.

De la Señora Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta





Medellin, septiembre 29 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

14,237,277

20990193900

3/01/2021

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

10.40%

15.60%

25.77%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a ene 3 de 2021		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 275.0227
Capital	27,234,385.25	UVR
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,855,550.01	99,025.9540
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	29,089,935.26	

Saldo de la obligación a sep 29 de 2021		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	27,892,176.58	97,706.1568
Interes Corriente	1,178,943.51	
Intereses por Mora	2,944,232.75	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	32,015,352.84	

DANIELA VERA HENAO

Centro de Preparación de Demandas



DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/3/2021			275.0227	99,025.9540	27,234,385.25	1,855,550.01	0.00						27,234,385.25	1,855,550.01	0.00	29,089,935.26
Idos para Demar	ene-3-2021	10.40%	0	275.0227	99,025.9540	27,234,385.24	1,855,550.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,234,385.24	1,855,550.01	0.00	29,089,935.25
Cierre de Mes	ene-31-2021	15.60%	28	275.4015	99,025.9540	27,271,896.27	1,855,550.01	303,341.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,271,896.27	1,855,550.01	303,341.77	29,430,788.05
Abono	feb-4-2021	15.60%	4	275.5363	99,025.9540	27,285,244.97	1,855,550.01	346,846.00	242,364.50	450,983.20	25,857.20	69,795.00	788,999.90	27,042,880.47	1,404,566.81	320,988.80	28,768,436.08
Cierre de Mes	feb-28-2021	15.60%	24	276.4320	98,146.3439	27,130,790.14	1,404,566.81	580,694.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,130,790.14	1,404,566.81	580,694.19	29,116,051.14
Abono	mar-24-2021	15.60%	24	277.5522	98,146.3439	27,240,733.67	1,404,566.81	842,757.50	122,174.90	225,623.30	16,230.50	35,971.30	400,000.00	27,118,558.77	1,178,943.51	826,527.00	29,124,029.28
Cierre de Mes	mar-31-2021	15.60%	7	277.9523	97,706.1568	27,157,651.01	1,178,943.51	903,236.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,157,651.01	1,178,943.51	903,236.22	29,239,830.74
Cierre de Mes	abr-30-2021	15.60%	30	279.5200	97,706.1568	27,310,824.95	1,178,943.51	1,233,803.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,310,824.95	1,178,943.51	1,233,803.60	29,723,572.06
Cierre de Mes	may-31-2021	15.60%	31	281.0856	97,706.1568	27,463,793.71	1,178,943.51	1,578,919.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,463,793.71	1,178,943.51	1,578,919.99	30,221,657.21
Cierre de Mes	jun-30-2021	15.60%	30	283.2900	97,706.1568	27,679,177.16	1,178,943.51	1,921,165.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,679,177.16	1,178,943.51	1,921,165.35	30,779,286.02
Cierre de Mes	jul-31-2021	15.60%	31	284.6300	97,706.1568	27,810,103.41	1,178,943.51	2,272,723.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,810,103.41	1,178,943.51	2,272,723.20	31,261,770.12
Cierre de Mes	ago-31-2021	15.60%	31	285.0300	97,706.1568	27,849,185.87	1,178,943.51	2,618,868.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,849,185.87	1,178,943.51	2,618,868.90	31,646,998.28
Idos para Demar	sep-29-2021	15.60%	29	285.4700	97,706.1568	27,892,176.58	1,178,943.51	2,944,232.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,892,176.58	1,178,943.51	2,944,232.75	32,015,352.84



Medellin, septiembre 29 de 2021

Ciudad

Producto

Consumo

Pagaré

2170088100

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

14,237,277

2170088100

junio 22 de 2018

Tasa máxima Actual

25.77%

Liquidación de la Obligación a jun 22 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	10,708,723.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	10,708,723.00

Saldo de la obligación a sep 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	10,708,723.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,940,827.97
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	18,649,550.97

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/22/2018			10,708,723.00	0.00	0.00						10,708,723.00	0.00	0.00	10,708,723.00
Saldos para Demanda	jun-22-2018	0.00%	0	10,708,723.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	0.00	10,708,723.00
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	8	10,708,723.00	0.00	55,415.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	55,415.95	10,764,138.95
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	10,708,723.00	0.00	269,668.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	269,668.33	10,978,391.33
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	10,708,723.00	0.00	483,128.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	483,128.37	11,191,851.37
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	10,708,723.00	0.00	688,594.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	688,594.39	11,397,317.39
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	10,708,723.00	0.00	899,440.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	899,440.62	11,608,163.62
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	10,708,723.00	0.00	1,102,261.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	1,102,261.80	11,810,984.80
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	10,708,723.00	0.00	1,311,108.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	1,311,108.50	12,019,831.50
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.13%	31	10,708,723.00	0.00	1,494,477.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	1,494,477.45	12,203,200.45
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	10,708,723.00	0.00	1,685,252.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	1,685,252.56	12,393,975.56
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	10,708,723.00	0.00	1,893,870.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	1,893,870.15	12,602,593.15
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	10,708,723.00	0.00	2,095,251.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	2,095,251.60	12,803,974.60
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	10,708,723.00	0.00	2,303,582.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	2,303,582.63	13,012,305.63
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	10,708,723.00	0.00	2,504,797.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	2,504,797.63	13,213,520.63
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	10,708,723.00	0.00	2,712,612.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	2,712,612.36	13,421,335.36
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	10,708,723.00	0.00	2,920,771.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	2,920,771.36	13,629,494.36
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	10,708,723.00	0.00	3,027,707.80	0.00	0.00	1,642.00	0.00	1,642.00	10,708,723.00	0.00	3,026,065.80	13,734,788.80
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	10,708,723.00	0.00	3,119,577.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	3,119,577.01	13,828,300.01
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	10,708,723.00	0.00	3,325,839.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	3,325,839.10	14,034,562.10
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	10,708,723.00	0.00	3,524,828.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	3,524,828.42	14,233,551.42
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	10,708,723.00	0.00	3,729,474.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	3,729,474.39	14,438,197.39
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	10,708,723.00	0.00	3,932,904.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	3,932,904.28	14,641,627.28
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	10,708,723.00	0.00	4,125,416.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	4,125,416.97	14,834,139.97
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	10,708,723.00	0.00	4,330,409.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	4,330,409.76	15,039,132.76
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	10,708,723.00	0.00	4,526,543.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	4,526,543.88	15,235,266.88
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	10,708,723.00	0.00	4,724,898.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	4,724,898.68	15,433,621.68
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	10,708,723.00	0.00	4,916,173.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	4,916,173.20	15,624,896.20
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	10,708,723.00	0.00	5,113,882.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	5,113,882.03	15,822,605.03
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	10,708,723.00	0.00	5,313,116.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	5,313,116.13	16,021,839.13
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	10,708,723.00	0.00	5,506,375.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	5,506,375.25	16,215,098.25
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	10,708,723.00	0.00	5,703,848.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	5,703,848.95	16,412,571.95
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	10,708,723.00	0.00	5,892,729.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	5,892,729.37	16,601,452.37
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	10,708,723.00	0.00	6,084,580.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	6,084,580.55	16,793,303.55
Cierre de Mes	ene-31-2021	25.96%	31	10,708,723.00	0.00	6,296,560.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	6,296,560.52	17,005,283.52
Cierre de Mes	feb-28-2021	26.29%	28	10,708,723.00	0.00	6,490,032.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	6,490,032.23	17,198,755.23
Cierre de Mes	mar-31-2021	26.10%	31	10,708,723.00	0.00	6,703,042.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	6,703,042.58	17,411,765.58
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.95%	30	10,708,723.00	0.00	6,908,048.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	6,908,048.21	17,616,771.21
Cierre de Mes	may-31-2021	25.80%	31	10,708,723.00	0.00	7,118,849.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	7,118,849.33	17,827,572.33
Cierre de Mes	jun-30-2021	25.75%	30	10,708,723.00	0.00	7,322,429.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	7,322,429.53	18,031,152.53
Cierre de Mes	jul-31-2021	25.75%	31	10,708,723.00	0.00	7,532,861.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	7,532,861.97	18,241,584.97
Cierre de Mes	ago-31-2021	25.84%	31	10,708,723.00	0.00	7,743,957.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	7,743,957.94	18,452,680.94
Saldos para Demanda	sep-29-2021	25.77%	29	10,708,723.00	0.00	7,940,827.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,708,723.00	0.00	7,940,827.97	18,649,550.97



Medellin, septiembre 29 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

14,237,277

20990193900

3/01/2021

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

10.40%

15.60%

25.96%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a nov 14 de 2018		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 260.1789
Capital	28,691,466.08	UVR
Int. Corrientes a fecha de demanda	169,272.50	110,275.9143
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	28,860,738.58	

Saldo de la obligación a ene 2 de 2021		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	27,234,385.25	99,021.1654
Interes Corriente	1,855,550.01	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	29,089,935.26	

DANIELA VERA HENAO

Centro de Preparación de Demandas



DOUGLAS JOSE GUTIERREZ SANCHEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/14/2018			260.1789	110,275.9143	28,691,466.08	169,272.50	0.00						28,691,466.08	169,272.50	0.00	28,860,738.58
Cierre de Mes	nov-30-2018	10.40%	16	260.3484	110,275.9143	28,710,157.85	293,918.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,710,157.85	293,918.30	0.00	29,004,076.15
Abono	dic-14-2018	10.40%	14	260.4941	110,275.9143	28,726,225.05	403,112.35	0.00	135,385.60	120,843.10	4,783.90	38,987.30	299,999.90	28,590,839.45	282,269.25	0.00	28,873,108.70
Cierre de Mes	dic-31-2018	10.40%	17	260.6658	109,756.1881	28,609,684.58	414,311.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,609,684.58	414,311.23	0.00	29,023,995.81
Abono	ene-9-2019	10.40%	9	260.7566	109,756.1881	28,619,650.44	484,285.95	0.00	136,091.90	120,395.00	3,260.40	40,252.70	300,000.00	28,483,558.54	363,890.95	0.00	28,847,449.49
Abono	ene-21-2019	10.40%	12	260.9684	109,234.2765	28,506,694.36	456,926.24	0.00	139,826.70	119,920.10	1,223.70	9,029.60	270,000.10	28,366,867.66	337,006.14	0.00	28,703,873.80
Cierre de Mes	ene-31-2019	10.40%	10	261.2207	108,698.4771	28,394,292.28	414,310.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,394,292.28	414,310.32	0.00	28,808,602.60
Cierre de Mes	feb-28-2019	10.40%	28	262.3272	108,698.4771	28,514,567.14	632,517.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,514,567.14	632,517.73	0.00	29,147,084.87
Abono	mar-1-2019	10.40%	1	262.3832	108,698.4771	28,520,654.26	640,384.85	0.00	141,927.40	119,986.50	2,563.10	35,523.00	300,000.00	28,378,726.86	520,398.35	0.00	28,899,125.21
Abono	mar-18-2019	10.40%	17	263.3140	108,157.5606	28,479,399.91	653,499.94	0.00	140,215.80	119,820.70	1,440.40	35,523.00	296,999.90	28,339,184.11	533,679.24	0.00	28,872,863.35
Cierre de Mes	mar-31-2019	10.40%	13	263.9424	107,625.0564	28,406,815.69	635,068.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,406,815.69	635,068.88	0.00	29,041,884.57
Cierre de Mes	abr-30-2019	10.40%	30	265.2377	107,625.0564	28,546,222.42	870,356.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,546,222.42	870,356.28	0.00	29,416,578.70
Abono	may-27-2019	10.40%	27	266.3211	107,625.0564	28,662,823.41	1,083,718.58	0.00	135,780.40	120,579.80	8,116.90	35,523.00	300,000.10	28,527,043.01	963,138.78	0.00	29,490,181.79
Abono	may-31-2019	10.40%	4	266.4925	107,115.2192	28,545,402.55	994,713.86	0.00	147,991.20	120,060.40	425.40	35,523.00	304,000.00	28,397,411.35	874,653.46	0.00	29,272,064.81
Cierre de Mes	may-31-2019	10.40%	0	266.4925	106,559.8895	28,397,411.35	874,653.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,397,411.35	874,653.46	0.00	29,272,064.81
Cierre de Mes	jun-30-2019	10.40%	30	267.5501	106,559.8895	28,510,109.09	1,110,001.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,510,109.09	1,110,001.67	0.00	29,620,110.76
Abono	jul-16-2019	10.40%	16	267.9878	106,559.8895	28,556,750.36	1,235,687.67	0.00	143,466.60	120,133.10	5,759.20	35,641.00	304,999.90	28,413,283.76	1,115,554.57	0.00	29,528,838.33
Cierre de Mes	jul-31-2019	10.40%	15	268.3377	106,024.5420	28,450,381.74	1,232,706.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,450,381.74	1,232,706.75	0.00	29,683,088.49
Cierre de Mes	ago-31-2019	10.40%	31	268.9929	106,024.5420	28,519,849.02	1,475,404.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,519,849.02	1,475,404.82	0.00	29,995,253.84
Abono	sep-2-2019	10.40%	2	269.0311	106,024.5420	28,523,899.16	1,491,080.29	0.00	144,611.80	119,994.00	7,989.20	35,405.00	308,000.00	28,379,287.36	1,371,086.29	0.00	29,750,373.65
Cierre de Mes	sep-30-2019	10.40%	28	269.4002	105,487.0138	28,418,222.62	1,588,688.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,418,222.62	1,588,688.46	0.00	30,006,911.08
Abono	oct-7-2019	10.40%	7	269.4568	105,487.0138	28,424,193.18	1,642,963.85	0.00	314,074.10	471,553.00	7,803.80	106,569.00	899,999.90	28,110,119.08	1,171,410.85	0.00	29,281,529.93
Abono	oct-16-2019	10.40%	9	269.5415	104,321.4314	28,118,955.10	1,240,387.79	0.00	83,701.30	0.00	298.70	0.00	84,000.00	28,035,253.80	1,240,387.79	0.00	29,275,641.59
Cierre de Mes	oct-31-2019	10.40%	15	269.8413	104,010.8992	28,066,436.25	1,355,901.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,066,436.25	1,355,901.73	0.00	29,422,337.98
Cierre de Mes	nov-30-2019	10.40%	30	270.3574	104,010.8992	28,120,116.28	1,587,200.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,120,116.28	1,587,200.24	0.00	29,707,316.52
Abono	dic-16-2019	10.40%	16	270.5823	104,010.8992	28,143,508.33	1,710,598.14	0.00	107,334.50	233,106.40	7,302.90	52,256.30	400,000.10	28,036,173.83	1,477,491.74	0.00	29,513,665.57
Cierre de Mes	dic-31-2019	10.40%	15	270.7132	103,614.2195	28,049,736.93	1,592,272.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,049,736.93	1,592,272.91	0.00	29,642,009.84
Abono	ene-28-2020	10.40%	28	271.1393	103,614.2195	28,093,886.95	1,807,455.46	0.00	108,446.40	279,710.90	9,195.90	52,646.70	449,999.90	27,985,440.55	1,527,744.56	0.00	29,513,185.11
Cierre de Mes	ene-31-2020	10.40%	3	271.2074	103,214.2539	27,992,469.44	1,550,832.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,992,469.44	1,550,832.76	0.00	29,543,302.20
Cierre de Mes	feb-29-2020	10.40%	29	272.0984	103,214.2539	28,084,433.34	1,776,125.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,084,433.34	1,776,125.52	0.00	29,860,558.86
Abono	mar-3-2020	10.40%	3	272.2164	103,214.2539	28,096,612.63	1,799,684.73	0.00	109,778.60	347,502.10	8,029.30	34,690.00	500,000.00	27,986,834.03	1,452,182.63	0.00	29,439,016.66
Cierre de Mes	mar-31-2020	10.40%	28	273.6304	102,810.9770	28,132,208.76	1,672,692.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,132,208.76	1,672,692.27	0.00	29,804,901.03
Cierre de Mes	abr-30-2020	10.40%	30	275.2972	102,810.9770	28,303,574.10	1,912,449.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,303,574.10	1,912,449.61	0.00	30,216,023.71
Cierre de Mes	may-31-2020	10.40%	31	276.3085	102,810.9770	28,407,546.84	2,157,566.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,407,546.84	2,157,566.92	0.00	30,565,113.76
Cierre de Mes	jun-30-2020	10.40%	30	276.0795	102,810.9770	28,384,003.12	2,385,999.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,384,003.12	2,385,999.37	0.00	30,770,002.49
Cierre de Mes	jul-31-2020	10.40%	31	275.0963	102,810.9770	28,282,919.37	2,614,549.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,282,919.37	2,614,549.54	0.00	30,897,468.91
Abono	ago-29-2020	10.40%	29	274.5900	102,810.9770	28,230,866.17	2,831,083.51	0.00	801,250.70	1,453,733.30	96,948.20	208,140.00	2,560,072.20	27,429,615.47	1,377,350.21	0.00	28,806,965.68
Cierre de Mes	ago-31-2020	10.40%	2	274.5900	99,892.9876	27,429,615.47	1,392,182.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,429,615.47	1,392,182.18	0.00	28,821,797.65
Abono	sep-3-2020	10.40%	3	274.5900	99,892.9876	27,429,615.47	1,414,430.15	0.00	120,113.00	227,197.00	0.00	34,690.00	382,000.00	27,309,502.47	1,187,233.15	0.00	28,496,735.62
Cierre de Mes	sep-30-2020	10.40%	27	274.5763	99,455.5609	27,308,139.93	1,386,518.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,308,139.93	1,386,518.84	0.00	28,694,658.77
Cierre de Mes	oct-31-2020	10.40%	31	275.0156	99,455.5609	27,351,830.75	1,617,980.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,351,830.75	1,617,980.84	0.00	28,969,811.59
Abono	nov-3-2020	10.40%	3	275.1007	99,455.5609	27,360,294.42	1,640,673.24	0.00	119,502.50	226,623.30	3,976.50	35,897.70	386,000.00	27,240,791.92	1,414,049.94	0.00	28,654,841.86
Cierre de Mes	nov-30-2020	10.40%	27	275.3585	99,021.1654	27,266,319.57	1,614,414.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,266,319.57	1,614,414.71	0.00	28,880,734.28
Cierre de Mes	dic-31-2020	10.40%	31	275.0626	99,021.1654	27,237,019.21	1,840,961.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,237,019.21	1,840,961.28	0.00	29,077,980.49
Idos para Demar	ene-2-2021	10.40%	2	275.0360	99,021.1654	27,234,385.25	1,855,550.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,234,385.25	1,855,550.01	0.00	29,089,935.26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003005-2018-00068-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 007, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00847-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 002606110000678 - OBLIGACIÓN No. 725002600115634.

1. La suma de **\$91'666. 660.oo**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superfinanciera, a partir del **9 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
3. la suma de **\$9'951.226.oo**, por concepto de intereses de plazo.
4. la suma de **\$3'976.271.oo**, por concepto de cuota de seguros.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy 18 de noviembr de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00847-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RAMON URIEL RODRIGUEZ CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 002606110000678 - OBLIGACIÓN No. 725002600115634.

1. La suma de **\$91'666. 660.oo**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superfinanciera, a partir del **9 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
3. la suma de **\$9'951.226.oo**, por concepto de intereses de plazo.
4. la suma de **\$3'976.271.oo**, por concepto de cuota de seguros.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy 18 de noviembr de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00510-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Como quiera que la abogada **ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL**, designada en proveído del 7 de octubre de 2021 (C001 + Archivo 006), presentó excusa para no tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **DIEGO STEVAN GARCIA FORERO**, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago librado en el presente asunto, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito e idóneo posible.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00672-00

Teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago por los intereses causados y no pagados en el Pagare N° **458409962**, y sobre dicho monto el juzgado omitió hacer pronunciamiento, por lo anterior, con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., se **ADICIONA** el auto de 21 de septiembre de 2021 (Archivo 008 C001), mediante el cual se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

PAGARE N° 458409962

7. Por la suma de **\$10.348. 5123.00.**, por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el título base de la ejecución.

Los demás puntos quedan incólumes.

Notifíquese este proveído con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2018-00848-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el Archivo 009 C-001, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que milita en el C001 + archivo 008, se procede a fijar como gastos al curador la suma de **\$150. 000.00**
NOTIFÍQUESE ,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00720-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el juzgado **DISPONE:**

Para la práctica de la prueba extraprocesal se señala la hora de las **9:00 a.m. del día Diecisiete (17) del mes de enero de 2022**, para que concurra a este juzgado el señor **ENRIQUE CORREAL VELASQUEZ**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00649-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado del extremo demandante, como quiera que en el plenario aun no militan las notificaciones efectuadas en las direcciones aportadas con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JC

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003008-2021-00894-00

Como quiera que de conformidad con el acuerdo **N° PCSJA18-11068 de 2018**, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los **40 SMLMV** con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00486-00

De acuerdo a la documental que milita en el archivo 008 + C001 y el estado procesal de la liquidación, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S** quien actúa como apoderada judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. -**, en los términos del poder conferido.

Si dicha corporación financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.).

Se requiere a la sociedad reconocida con el fin de que designe el apoderado judicial por medio del cual va actuar en esta causa.

SEGUNDO: teniendo en cuenta el informe secretarial por **SECRETARÍA OFICIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que establezca el tramite pertinente para la designación de liquidadores dentro del proceso de liquidación patrimonial, esto, ante la ausencia de auxiliares de dicha categoría en la página de esa entidad. **OFICIESE.**

TERCERO: comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, obre en autos.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00886-00

Atendiendo lo previsto en el Art. 8 de la Ley 1561 de 2012 y en cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 12 de la misma norma, previo a la calificación de la presente demanda, se **DISPONE**:

LIBRAR comunicación a la Secretaría de Planeación Distrital, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la fiscalía general de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que certifiquen e informen si el inmueble objeto de titulación de la posesión se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

OFÍCIESE, indicando la dirección del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria, el chip, y las cédulas de ciudadanía de las partes.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **97** Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00780-00

Teniendo en cuenta la aclaración que milita en el archivo 013 C001, efectuada por la apoderada demandante, el juzgado **DISPONE:**

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el número de cedula de ciudadanía de la demandada señora **LINA MARIA SOTO** es **66.823.378**.

En consecuencia, por **SECRETARÍA** procédase a elaborar nuevamente los oficios de los embargos decretados en este asunto incorporando de manera correcta la cedula de ciudadanía de la demandada **LINA MARIA SOTO. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00841-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2018-00143-00

En cuanto a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado en el escrito que milita en el archivo 13 virtual, este deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive de la audiencia que se desarrolló el día 14 de julio de 2021 (Archivo 12).

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que milita en el archivo 14, por **SECRETARÍA** remítase al demandante copia de la audiencia y del acta de la misma de fecha 14 de julio de 2021(Archivo12)
NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2018-00143-00

En cuanto a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado en el escrito que milita en el archivo 13 virtual, este deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive de la audiencia que se desarrolló el día 14 de julio de 2021 (Archivo 12).

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que milita en el archivo 14, por **SECRETARÍA** remítase al demandante copia de la audiencia y del acta de la misma de fecha 14 de julio de 2021(Archivo12)

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **99** Hoy **18 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00682-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa en el Inciso 1° del auto calendado el 7 de octubre de 2021 (C-001 + Archivo 014), por medio del cual se admitió la demanda, se indicó de forma errada nombre de la demandada **MONICA LORENA LEON MOYANO**, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que el nombre correcto de la demandada es **MONICA LORENA LEON MOYANO** y no como figura en el Inciso 1° del auto calendado el 7 de octubre de 2021 (C-001 + Archivo 014).

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese este proveído a los demandados junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00211-00

Luego de verificar el contenido del memorial radicado el día 18 de mayo de 2021(C001 + 014 + 001), se puede establecer que dentro del mismo no se solicitó ninguna aclaración respecto del número del pagare base de esta ejecución, además, luego de cotejar el título la demanda y el mandamiento de pago se pudo establecer que el número del pagare es el mismo en los tres documentos por lo que no procede ninguna aclaración.

De otra parte, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 8 de abril de 2021 (C001 + Archivo 005), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (C001 + Archivo 011), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – PAGARE – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

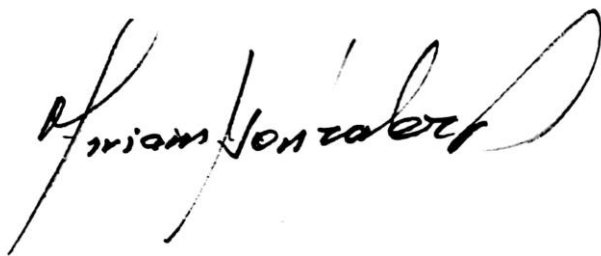
De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000 M/cte. Porsecretaría liquidense las mismas.

NOTIFÍQUESE,



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00211-00

Luego de verificar el contenido del memorial radicado el día 18 de mayo de 2021(C001 + 014 + 001), se puede establecer que dentro del mismo no se solicitó ninguna aclaración respecto del número del pagare base de esta ejecución, además, luego de cotejar el título la demanda y el mandamiento de pago se pudo establecer que el número del pagare es el mismo en los tres documentos por lo que no procede ninguna aclaración.

De otra parte, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 8 de abril de 2021 (C001 + Archivo 005), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

El demandado **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (C001 + Archivo 011), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – PAGARE – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.000.000 M/cte. Porsecretaría liquidense las mismas.

NOTIFÍQUESE,



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021 HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003008-2020-00592-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada **CLARA MARLENE APONTE FETIVA** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

Intégrese la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003008-2020-00592-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada **CLARA MARLENE APONTE FETIVA** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

Intégrese la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003008-2020-00592-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada **CLARA MARLENE APONTE FETIVA** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

Intégrese la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Radicado 110014003008-2020-00592-00

Una vez analizados los documentos allegados por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**:

Tener a la demandada **CLARA MARLENE APONTE FETIVA** notificado de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

Intégrese la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2020-00217-00

La constancia secretarial que milita en el archivo 017 C001, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00317-00

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

La sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva de **MENOR** cuantía contra **KARLA VICTORIA RAMIREZ LEÓN**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 25 de mayo de 2021 (C001 + Archivo 016), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la sociedad demandada.

La demandada **KARLA VICTORIA RAMIREZ LEÓN**, se tuvo notificada por aviso del auto de apremio (C001 + Archivo 019), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

De la revisión oficiosa del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución – **PAGARE** – reúne los requisitos de los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** y del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título valor y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo **440** del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3. ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.4500.000 M/CTE. Por secretaría liquidense las mismas. .

NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2021-00003-00

Para los efectos del Numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., téngase en cuenta la remisión realizada por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** del proceso ejecutivo N° 2019-00300-00. (C001 + Archivo 020).

De otra parte, por **SECRETARÍA REQUIERASE** al **LIQUIDADOR** designado para que de manera inmediata proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue designado so pena de ser relevado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2012-01206-00

Siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4°, Numeral 10° del Artículo 597 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y tramítense (Artículo 11 del Decreto 806 de 2020). **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 de noviembre de 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00510-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Como quiera que la abogada **ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL**, designada en proveído del 7 de octubre de 2021 (C001 + Archivo 006), presentó excusa para no tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **DIEGO STEVAN GARCIA FORERO**, al abogado **DESCRITO EN EL ACTA ADJUNTA**, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago librado en el presente asunto, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio más expedito e idóneo posible.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 110014003008-2019-00547-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de agosto de 2021 (C001 + 006), ya que se procedió con la inclusión del demandado **OSCAR ANDRES CORREDOR LEGUIZAMON** en el registro nacional de personas emplazadas, el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** cúmplase lo ordenado en auto 6 de mayo de 2021 (C001 + 001 + FL. 190).
NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
